



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **001990** del **03 SEPT 2020**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibídem, dispone: “La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”.

Que según numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”*

\*\*\*\*\*

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 se delegó a la Dirección Técnica conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extradimensionadas y extrapesadas.

Que mediante comunicación con radicado INVÍAS INVIAS No. 36556 del 29 mayo de 2020 y alcance No. 59200 del 25 de agosto de 2020 la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT No. 800.035.276-9** solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el cual consta de un (1) transformador y el conjunto de remolque y tractocamión con un peso total de 247 toneladas, representado en un permiso para los vehículos de Placas: SCH245, XIC641, KBI921, SET539, XID386, EYA853, FDJ550, R63035, R63054, R63102, R63113, R63114, S61998, S61999, para transitar por la ruta **HIDROSOGAMOSO – DAGOTA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.**

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000471 de 14 de febrero de 2001, otorgó a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA.**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 180 de 6 de octubre de 2015, registró el cambio de Razón Social y Régimen Jurídico de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA.**, por **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**

Que de acuerdo con el párrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, INVÍAS mediante oficio No. SEI 20026 del 02 de junio de 2020, se envió a la Agencia Nacional de Infraestructura el Estudio de Puentes, Estudio de Pavimentos y el Plan de Seguridad Vial y manejo del tránsito presentado por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, para obtener concepto técnico, en consideración a que la solicitud incluye Rutas concesionadas.

Que la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, a través de comunicación No. 20203040238251 del 19 de agosto de 2020, radicada en el INVÍAS con No. 57833 del 20 de agosto de 2020, expone que el **Concesionario RUTA DEL CACAO S.A.S.** otorga concepto previo favorable para la movilización de la carga Extrapesada y Extradimensionada por el tramo concesionado.

Que de acuerdo con los Estudios Técnicos de Puentes, Pavimentos, Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentados por la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** mediante radicado No. 36556 del 29 mayo de 2020, para el tránsito de la carga por la ruta Barrancabermeja – Cruce ruta 45 (la Lizama) – hasta Pr 19 + 000 entrada Hidroeléctrica de Sogamoso (vía 6602 sector cruce ruta 45 la fortuna – Lebrija), se establece que el paso de las cargas no genera daños estructurales a la infraestructura y no genera inconvenientes para el transporte de la carga Extrapesada y Extradimensionada por los puntos críticos existentes durante el recorrido.

Que los Estudios Técnicos anteriormente presentados fueron verificados por los especialistas de la Subdirección de Estudios e Innovación, quienes mediante conceptos de los días 04, 10 y 11 de junio de 2020, presentan **NO OBJECCIÓN**, frente a los estudios presentados por el peticionario.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”

\*\*\*\*\*

Que en atención a los conceptos emitidos por los especialistas del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y el concepto emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se considera viable el otorgamiento del permiso requerido sobre la ruta BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).

Que de acuerdo con el Artículo 13 Literal h y Artículo 10 Literal f de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Decreto 1944 de 2015, se solicitó a la citada empresa presentar Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante Oficio SEI 31805 del 26 agosto de 2020.

Que mediante comunicación con radicado No. 60712 del 31 de agosto de 2020, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** allega con destino a la Subdirección de Estudios e Innovación Certificado No. 01 RO075003 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO036943, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Que mediante Oficio SEI 32790 del 01 de septiembre de 2020, se aprobó el Certificado No. 01 RO075003 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO036943, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Que para la expedición del precitado permiso la peticionaria **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVÍAS en el aplicativo INVITRAMITES por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MDA/CTE (\$1.997.100. 00)**, según certificado interno No. PEES\_000584 y del 02 de septiembre de 2020 del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVÍAS, con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE	VALOR
730247739	\$1.997.100.00
<b>TOTAL VALOR CONSIGNADO</b>	<b>\$1.997.100.00</b>

Que en los términos Resolución No. 0003 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, el valor del permiso que se concede por la presente Resolución es de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MDA/CTE (\$1.997.100. 00)**, valor que resulta de multiplicar veinte (20) días de permiso por siete (7) vehículos por **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE (\$14.265, 00)**. valor diario del permiso por vehículo.

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en el Literal f del Artículo 10 y Literal g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDA/CTE (\$ 1.687.751.829.00)**.

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando No. SEI 50872 del 02 de septiembre de 2020.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”

\*\*\*\*\*

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo establecidas por el Gobierno Nacional, no es posible realizar el trámite de autenticación del que trata el literal B Artículo 15, por lo que, para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Conceder un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada de un (1) transformador, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que conforman la ruta BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA), que se relacionan a continuación:

#### **RUTA AUTORIZADA POR EL INVÍAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 247 TONELADAS:**

1. CRUCE RUTA 45 (La Lizama) – CRUCE RUTA 45 (La Fortuna) VIA 4513

#### **RUTAS AUTORIZADAS POR LA ANI EN AMBOS SENTIDOS HASTA 247 TONELADAS, MEDIANTE RADICADO INVÍAS No. 57833 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020:**

2. BARRANCABERMEJA – HASTA CRUCE Ruta 4513 (La Lizama)
3. CRUCE RUTA 4513 (La Fortuna) – ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO PR 19+000 (VIA 6602).

**Parágrafo Primero: Restricciones** La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

**Parágrafo segundo:** La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA)."

\*\*\*\*\*

**Parágrafo Tercero:** Este permiso solo autoriza movilizar cargas por algunas de las carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVÍAS y de la ANI.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

**TRACTOCAMIONES DE PLACAS (CABEZOTES):**

SCH245	XIC641	KBI921	SET539	XID386	EYA853	FDJ550
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

**REMOLQUES DE PLACAS:**

R63035	R63054	R63102	R63113	R63114	S61998	S61999
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

**Parágrafo Primero:** Se autoriza a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276 -9** movilizar carga con las siguientes dimensiones:

- 1- LONGITUD SOBRESALIENTE: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros
- 2- ANCHO: Ancho máximo hasta cuatro punto treinta (4.30) metros.
- 3- ALTO: Se autoriza una altura máxima hasta CUATRO PUNTO NOVENTA (4.90) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.
- 4- PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S12 hasta 247 Toneladas.

**Parágrafo Segundo:** Cuando la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, movilice carga extra pesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques, semirremolques o multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

**Parágrafo Tercero:** La Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe comunicar a la Dirección Territorial del INVÍAS respetiva o a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Según corresponda, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”*

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito presentado al INVÍAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse, el INVÍAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a la siguiente recomendación respecto de los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga extrapesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

**Parágrafo Primero:** La Empresa Transportadora **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación igual o superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS – Subdirección de Estudios e Innovación o a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, según corresponda, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

- A. Presentar cuando le sea requerido copia de la Resolución por la cual se otorga el presente permiso. Para efectos de verificación, las autoridades competentes podrán consultar la versión digital en la página web del Instituto Nacional de Vías a través del siguiente enlace <https://www.INVÍAS.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros>.
- B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizada en el INVÍAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.
- D. Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.
- E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas reflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material reflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta “Peligro Carga Ancha” o “Peligro Carga Larga” y “Peligro Carga Alta”, según sea el caso).

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”

\*\*\*\*\*

- F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.
- G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.
- H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.
- I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas. Sobre los puentes la velocidad no podrá ser superior a 5 kilómetros por hora (Km/h).
- J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.
- K. Documento original que acredite el peso de la carga que transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica) y el peso bruto vehicular del equipo de transporte expedido para la persona natural o jurídica autorizada, para el control en la vía por parte de las autoridades competentes
- L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.
- M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy “cerrado” y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”

\*\*\*\*\*

- O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.
- P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.
- Q. El autorizado debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.
- R. El autorizado, previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.
- S. El autorizado debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.
- T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVÍAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Al paso por los puentes localizados en la ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA), se debe realizar a una velocidad máxima de 5 km/h, por el eje central de la estructura y se debe garantizar únicamente la circulación del vehículo de transporte especial. En atención a lo dispuesto en el concepto de especialista se deberán medir las deflexiones antes, durante y después del tránsito de la carga en los puentes Quemadero, Zarzal (las dos luces), La Lizama 1 (para la luz de 26 m) y La Lizama 3, adicionalmente a los puentes recomendados en los Estudio técnico de puentes presentado; lo anterior, con el fin de verificar que la misma se encuentre dentro del margen admisible, así como la correcta recuperación de la estructura y presentar un informe de las mediciones de las deflexiones a la Concesión y a la Subdirección de Estudios e Innovación.

Se deben extremar las precauciones durante el paso por centros poblados ante la alta afluencia de peatones.

Se debe dar cumplimiento estricto a las disposiciones de los artículos 15° y 16 ° de la resolución 4959 de 2006, por los cuales se establecen las condiciones para la operación y condiciones de seguridad durante la realización del transporte, dando cabal observancia a las exigencias de la Resolución en términos de la velocidad de circulación, personal y equipo de acompañamiento, señalización y dispositivos luminosos y en general a los planteamientos documentados en el Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito presentado por el peticionario y ajustado de acuerdo con las observaciones realizadas.

La empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. poseedora del permiso deberá comunicar a la Territorial de INVÍAS correspondiente y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de cada operación de desplazamiento que se vaya a realizar al amparo del permiso especial conferido, anexando la documentación establecida en el literal (B) del artículo 15° de la Resolución 4959 de 2006.



“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”

\*\*\*\*\*

Se insta al peticionario a realizar una reunión con la Dirección de Tránsito y Transporte seccional y Organismo de Tránsito Municipal con el fin de coordinar la movilización de la carga, en cumplimiento de las disposiciones del literal g) del artículo 16 ° de la resolución 4959 de 2006”.

Se solicita al Transportador aportar un registro fotográfico del paso de la carga especial por los puentes ubicados en la Ruta concedida.

**Parágrafo Segundo:** La Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe comunicar al INVÍAS – Territorial de Santander, a la Agencia Nacional de Infraestructura y al respectivo concesionario, a Policía de Carreteras, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por la ruta autorizada con un mínimo de 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado por el presente acto administrativo que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVÍAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, el autorizado -**TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** - responderá patrimonialmente por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

**Parágrafo Primero:** Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** serán responsables en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

**Parágrafo Segundo:** De conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” “Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga”, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Empresa de carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, Identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la Ruta: BARRANCABERMEJA – CRUCE RUTA 45 (LA LIZAMA) – HASTA PR 19 + 000 ENTRADA HIDROELECTRICA DE SOGAMOSO (VIA 6602 SECTOR CRUCE RUTA 45 LA FORTUNA – LEBRIJA).”

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y publicar en la página web del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).






**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C. a los

**03 SEPT 2020**

Firmado  
digitalmente  
por **GUILLERMO  
TORO ACUÑA**  
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SEI   
Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI   
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI   
Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación   
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 

“La Movilidad es de Todos”